

Profesional de Danza de Murcia para el curso académico 2002-2003.

Posteriormente, la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de mayo de 2002 (BORM del 5 de junio) ha autorizado a dicho conservatorio a implantar progresivamente las enseñanzas del grado medio de la especialidad de Danza Contemporánea a partir del curso académico 2002-2003, por lo que se hace necesario abrir un nuevo proceso de admisión de alumnos en la citada especialidad.

Así pues, en virtud de las atribuciones que me confiere la disposición adicional segunda del Decreto 8/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Educación y Cultura (BORM del 21 de enero),

Resuelvo

Primero.- Se convoca prueba de acceso al primer curso del grado medio de la especialidad de Danza Contemporánea en el Conservatorio Profesional de Danza de Murcia, para el curso académico 2002-2003.

Segundo.- El procedimiento a seguir en esta convocatoria será el que se establece para las enseñanzas de grado medio en la Resolución CEC/CEA/SRE-21/2002, de 28 de marzo, de esta Secretaría Sectorial, con las salvedades que se señalan en la presente Resolución.

Tercero.- El número de plazas ofertadas en esta convocatoria es de quince. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 16 de mayo de 2002, por la que se autoriza al Conservatorio Profesional de Danza de Murcia la implantación de la especialidad de Danza Contemporánea, no se comenzará la implantación de la especialidad si el número de aspirantes que supere las pruebas de acceso es menor de diez.

Cuarto.- En el plazo de siete días, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Conservatorio Profesional de Danza de Murcia publicará en su tablón de anuncios la decisión que adopte el Consejo Escolar sobre los límites de edad en que deben encontrarse quienes soliciten tomar parte en la prueba de acceso. De igual modo, en el mismo plazo, publicará la concreción de fechas y horarios de desarrollo de la prueba, así como las orientaciones que resulten precisas sobre la misma, en los términos que establece el apartado decimotercero de la Resolución CEC/CEA/SRE-21/2002, de 28 de marzo.

Quinto.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde la publicación de los límites de edad a que hace referencia el apartado anterior hasta el 12 de julio de 2002, inclusive.

Sexto.- La prueba de acceso tendrá lugar entre los días 3 y 13 de septiembre de 2002.

Séptimo.- Los alumnos que hubiesen obtenido plaza en las especialidades de Danza Clásica o Danza Española en las pruebas de acceso al grado medio celebradas en junio de 2002 podrán solicitar su participación en la prueba de acceso a la nueva especialidad de Danza Contemporánea.

Aquellos de estos alumnos que obtengan plaza en Danza Contemporánea y opten por ocuparla decaerán de su derecho a ocupar la que hubiesen conseguido en la prueba

de acceso de junio de 2002. Si ya hubiesen formalizado su matrícula en Danza Clásica o Danza Española, el Conservatorio Profesional de Danza realizará de oficio el cambio de la matrícula a la nueva especialidad.

Octavo.- La lista definitiva de alumnos que acceden al grado medio de Danza Contemporánea deberá publicarse en el tablón de anuncios del conservatorio antes de las 14:00 horas del 18 de septiembre de 2002.

Noveno.- Los nuevos alumnos formalizarán su matrícula entre los días 18 y 20 de septiembre de 2002, ambos inclusive.

Décimo.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 6 de junio de 2002.—El Secretario Sectorial de Cultura y Enseñanzas Artísticas, **Miguel Ángel Centenero Gallego**.

Consejería de Educación y Cultura

6022 Orden de 3 de junio de 2002 por la que se regula la organización, el funcionamiento y la gestión del servicio de transporte escolar.

El artículo 63 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece que los Poderes públicos, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollarán las acciones de carácter compensatorio en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos para ello. Así mismo, el artículo 64 de la Ley Orgánica dispone que las Administraciones educativas asegurarán una actuación preventiva y compensatoria garantizando, en su caso, las condiciones más favorables para la escolarización, durante la educación infantil, de todos los niños cuyas condiciones personales, por la procedencia de un medio familiar de bajo nivel de renta, por su origen geográfico o por cualquier otra circunstancia, supongan una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria y para progresar en los niveles posteriores.

El servicio de transporte escolar, como servicio educativo complementario, compensatorio y social, destinado especialmente a garantizar la efectividad de la educación básica, es una antigua realidad que requiere, sin embargo, una regulación que se adecue a la actual ordenación del sistema educativo, así como a lo establecido en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Por ello, una vez efectuado el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, entre las que se incluyen las de transporte escolar, mediante Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, y atribuidas las competencias en esta materia a la Consejería de Educación y Cultura por Decreto 1/2002, es preciso regular este servicio complementario avanzando sobre la situación de hecho anterior en la aplicación de las medidas recogidas en el título V de la Ley Orgánica 1/1990, en lo que se refiere especialmente a su ampliación a los alumnos de Educación Infantil y a los que cursen programas de Garantía Social.

Además, resulta necesario incorporar distintas normas que desarrollen lo dispuesto por la normativa estatal en materia de seguridad, promover una mayor participación de los centros educativos en la gestión de este servicio, concretando las competencias de sus órganos directivos y estableciendo la obligatoriedad de que se aprueben normas de funcionamiento del servicio para su incorporación a sus reglamentos de régimen interior, así como definir los procedimientos e instrumentos de comunicación entre aquéllos y la Consejería.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa, de conformidad con el artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Estatuto del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia, en uso de las facultades atribuidas en el artículo 9 del Decreto 1/2002 de 15 de enero, de Reorganización de la Administración Regional

DISPONGO:

Artículo primero.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación a todos los centros docentes públicos de Educación Infantil y Primaria, de Educación Secundaria y de Educación Especial, así como a las residencias y escuelas-hogar dependientes de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo segundo.- Derecho al servicio complementario de transporte escolar.

Se reconoce el derecho al servicio de transporte escolar a todo el alumnado que curse enseñanzas de carácter obligatorio (Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial), así como a los alumnos de segundo ciclo de Educación Infantil y a los alumnos que cursen programas de Iniciación Profesional (Garantía Social), siempre que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Orden.

Artículo tercero.- Modalidades de transporte escolar.

Se podrá prestar al alumnado el servicio de transporte escolar a través de las dos modalidades siguientes:

A. Mediante la prestación directa del servicio a través de los contratos que formalice la Consejería con empresas del sector.

B. Mediante la concesión de ayudas individualizadas de transporte a los alumnos cuya residencia familiar esté situada fuera de las rutas de transporte escolar establecidas por la Consejería.

Artículo cuarto.- Beneficiarios del servicio.

1. Tendrán derecho al uso del transporte contratado por la Consejería de Educación y Cultura los alumnos a los que

se refiere el artículo segundo que reúnan los requisitos establecidos en alguno de los puntos siguientes:

a) Residir en localidad o zona rural distinta a donde está ubicado el centro educativo al que asisten por no disponer en su localidad o zona de residencia de un centro sostenido con fondos públicos donde hayan podido ser escolarizados, siempre que la distancia del domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros. Con el fin de racionalizar la asignación de los recursos asignados a este servicio, su utilización queda limitada a los alumnos que asistan al centro al que esté adscrita su zona de residencia a efectos de escolarización mediante transporte escolar.

b) Estar escolarizados en una escuela-hogar u otros centros docentes con residencia debido a problemáticas específicas que hayan hecho aconsejable esta escolarización, siempre que la distancia desde su domicilio hasta el centro sea superior a 3 kilómetros. En estos casos el derecho al servicio de transporte afecta solamente a los fines de semana.

2. Podrán ser beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte escolar aquellos alumnos que cursen enseñanzas obligatorias, segundo ciclo de Educación Infantil o programas de Garantía Social que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado anterior, no puedan hacer uso de las rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería. También podrán beneficiarse de estas ayudas aquellos alumnos que cumplan el resto de requisitos y tengan que recorrer más de 3 kilómetros para acudir a la parada de transporte escolar más próxima a su domicilio.

Igualmente, podrán ser beneficiarios de ayudas individualizadas de transporte escolar los alumnos afectados por limitaciones físicas de tipo motor que deban recorrer más de 1 kilómetro para acudir al centro educativo que les corresponda de acuerdo con la zonificación escolar establecida, o a aquel en el que hayan tenido que ser escolarizados debido a sus condiciones de accesibilidad.

3. La Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar la utilización de los autobuses adscritos a las rutas que tenga contratadas con las empresas del sector por parte de los alumnos de enseñanzas postobligatorias escolarizados en centros públicos, en los casos en que existan plazas sobrantes en el vehículo y concurran circunstancias que dificulten especialmente su desplazamiento a los centros correspondientes por no existir rutas de transporte regular que puedan utilizar, ni la posibilidad de contratar servicios de tipo discrecional debido al escaso número de alumnos afectados.

Cuando la incorporación de estos alumnos al transporte contratado por la Consejería suponga aumento de la tarifa oficial aplicable, este aumento será abonado por los alumnos afectados a través de la/s Asociación/es de Padres y Madres de Alumnos de los respectivos centros, que deberá formalizar con la empresa adjudicataria del servicio el correspondiente contrato.

En el caso de que el número de alumnos que soliciten utilizar el servicio sea superior al de plazas disponibles, tendrán preferencia aquellos alumnos cuya residencia se encuentre más alejada del centro. Cuando se produzca la incorporación de algún nuevo alumno de aquellos a los que se refiere el artículo segundo de esta Orden, se producirá automáticamente la baja de igual número de alumnos autorizados según lo previsto en el presente artículo, dando prioridad para la baja en el servicio a los que residan más cerca del centro al que asisten y dentro de un mismo grupo

por razón de distancia a los de mayor edad. La autorización de uso del transporte por parte de estos alumnos no podrá suponer en ningún caso modificación de la ruta establecida, debiendo los alumnos autorizados acceder al transporte en la parada más próxima a su domicilio.

Artículo quinto.- Planificación del servicio.

1. Teniendo en cuenta las rutas existentes en cada curso académico, las modificaciones previstas en la zonificación escolar, los datos facilitados y las propuestas realizadas por los centros educativos, así como las demás circunstancias que puedan afectar al transporte escolar, la Consejería de Educación y Cultura realizará la planificación de este servicio complementario para el curso siguiente, con anticipación suficiente para que puedan quedar adjudicadas las rutas antes del inicio de las actividades lectivas.

2. La Consejería de Educación y Cultura determinará el número de expediciones diarias en las que se organiza el servicio de transporte en cada centro teniendo en cuenta el tipo de jornada y el horario que tenga autorizado, así como la distancia y duración del recorrido desde las distintas paradas hasta aquél.

3. Antes de la apertura del periodo de admisión de alumnos, la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa comunicará a los centros educativos afectados las modificaciones relevantes en el servicio de transporte ya previstas para el curso siguiente, en especial las que se refieran a supresión o unificación de rutas, creación de nuevas rutas o nueva implantación del servicio, al objeto de que se pueda informar de tales modificaciones a los alumnos afectados o a los nuevos solicitantes de plaza en el centro.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro de esta Orden, el alumnado con derecho a transporte escolar que no pueda hacer uso de las rutas contratadas por la Consejería podrá beneficiarse de una ayuda individualizada de transporte. La convocatoria de estas ayudas se realizará por la Consejería de Educación y Cultura durante el segundo trimestre del curso correspondiente.

5. En todo caso la Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho de ofertar una plaza en cualquiera de las escuelas-hogar o centros con residencia de ella dependientes, si considera que esta opción favorece, en casos concretos, la escolarización de los alumnos en mejores condiciones que las que pueda proporcionarles cualquier medio o ayuda de transporte.

Artículo sexto.- Solicitudes de transporte escolar, relaciones de alumnos usuarios y envío de datos de las rutas a la Consejería.

1. Los alumnos a los que se refiere el artículo 2 de esta Orden, con derecho al servicio de transporte escolar según lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 4, deberán solicitar durante los plazos de admisión o de matrícula la utilización del servicio contratado por la Consejería o, en su caso, ayuda individualizada de transporte escolar, utilizando para ello el modelo de solicitud normalizado que se adjunta como anexo I, que les será facilitado por los centros.

2. Los centros educativos facilitarán a las empresas adjudicatarias, antes del primer día de prestación del servicio, las relaciones de los alumnos usuarios de cada ruta, según el modelo que se adjunta como anexo II a esta Orden, así como las normas de organización del servicio y de comportamiento

de los usuarios a las que se refiere la el apartado f) del punto 1 del artículo siguiente. Cada vez que se produzcan altas o bajas de alumnos usuarios, los centros deberán comunicarlo a la empresa de transporte para la actualización de las relaciones y, en su caso, la admisión en el servicio.

3. Iniciado el curso escolar, y en todo caso antes del 5 de octubre, los centros docentes remitirán a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa los datos relativos a cada una de sus rutas necesarios para la determinación de las tarifas aplicables a los correspondientes contratos, utilizando para ello el modelo que se adjunta a esta Orden como anexo III. Antes de finalizar el mes de enero, deberán remitir igualmente las relaciones actualizadas a que se refiere el apartado anterior (anexo II) y, en su caso, la relación de solicitantes de ayudas individualizadas de transporte escolar (anexo IV), debiendo comunicar a partir de ese momento cualquier alta o baja que se produzca en el servicio utilizando el modelo que se adjunta como anexo V a esta Orden.

Artículo séptimo.- Condiciones mínimas de calidad y seguridad del servicio.

1. La organización del servicio de transporte escolar cumplirá unas condiciones mínimas de calidad, que se concretarán en las siguientes medidas:

a) El horario del servicio de transporte se adaptará al horario lectivo del centro educativo, estableciéndose un tiempo de anticipación en la llegada respecto a la hora de inicio de las clases de diez minutos como máximo. A la salida de clase los vehículos del transporte escolar deberán encontrarse en el centro, sin que puedan producirse demoras en el inicio del viaje de regreso.

b) Los vehículos que realicen servicios de transporte escolar deberán reunir las condiciones de seguridad establecidas al efecto por la normativa estatal o autonómica.

c) En todos los vehículos que realicen servicios de transporte escolar, las empresas adjudicatarias pondrán a disposición de los conductores o los acompañantes, en su caso, una relación nominal de los alumnos usuarios (anexo II) con indicación del teléfono de contacto de la familia para poder informar de cualquier incidencia en la realización del servicio que requiera la comunicación inmediata con los padres o tutores de aquéllos.

d) Salvo en los casos en que se utilicen líneas regulares de transporte, en los que se comparte el servicio con otros usuarios, solo podrán hacer uso de los servicios de transporte escolar los alumnos de centros docentes públicos que cumplan los requisitos establecidos en la presente Orden.

e) De acuerdo con la normativa vigente, está prohibido fumar en cualquier tipo de autobús. Por tanto, el conductor y, en su caso, el acompañante deberán abstenerse de fumar en el autobús y no permitir que lo hagan los alumnos.

f) Los centros educativos que dispongan de servicio de transporte escolar deberán recoger en sus reglamentos de régimen interior las normas de organización del servicio y las de comportamiento de los usuarios, al objeto de garantizar la adecuada utilización del mismo. En dichas normas se tipificarán las faltas que pueden ser objeto de sanción disciplinaria y las sanciones previstas para las mismas, que podrán incluir la suspensión temporal o la baja definitiva en el servicio en los supuestos de faltas graves o muy graves, respectivamente, que puedan afectar a la seguridad

del transporte, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre derechos y deberes de los alumnos. En los casos en que se acuerde la baja definitiva en el servicio, el alumno afectado podrán beneficiarse de una ayuda individualizada de transporte escolar.

g) Las empresas adjudicatarias deberán realizar cada servicio con alguno de los vehículos ofertados en el proceso de licitación, que deberán reunir las características adecuadas en cuanto a número de plazas ordinarias o adaptadas para alumnos con limitaciones de movilidad, de acuerdo con lo previsto en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas que rijan la contratación correspondiente. La sustitución, por motivos justificados, de alguno de estos vehículos deberá ser autorizada previamente por la Dirección General de Centros Ordenación e Inspección Educativa. El vehículo ofrecido, que no podrá tener mayor antigüedad que el sustituido, deberá ser de similares o superiores características de equipamiento y de capacidad adecuada a las necesidades del servicio.

h) Cualquier incidencia observada por el conductor o el acompañante relativa a la conducta de los alumnos durante el viaje o al incumplimiento por parte de los padres de las normas de funcionamiento del servicio relativas al horario o a la recogida y atención de los alumnos de menor edad en las paradas, deberá ser comunicada al director del centro, utilizando para ello el modelo establecido en esta Orden (anexo VI).

i) Las incidencias o anomalías observadas por los alumnos o por sus padres referentes al vehículo, al conductor o, en su caso, al acompañante durante la realización del servicio o en la salida o llegada a los puntos de destino, que consideren que pueden ser objeto de reclamación, deberán ser comunicadas al Director del centro mediante el modelo normalizado establecido al efecto (anexo VII).

j) Los centros educativos facilitarán a las empresas adjudicatarias, con la mayor brevedad posible, las certificaciones mensuales acreditativas del número de días que se ha realizado el servicio, tanto de transporte como de acompañante, en su caso, utilizando los modelos normalizados establecidos en esta Orden (anexos VIII y IX). Las anomalías o incidencias en la prestación del servicio, no consideradas graves, que se hayan podido producir a lo largo de un mes serán comunicadas a la Dirección General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa una vez finalizados los servicios de ese mes y dentro de los cinco días siguientes, mediante el modelo establecido en el anexo X. Las incidencias o anomalías en la realización del transporte consideradas graves serán comunicadas por fax en el mismo día que se produzcan, a ser posible, o al día siguiente, mediante el modelo establecido en el anexo XI de esta Orden.

2. Condiciones mínimas de seguridad del transporte.

a) Los vehículos realizarán las paradas en los lugares previstos al efecto, que deberán reunir las adecuadas condiciones de seguridad para su acceso por parte de los alumnos, observando las normas establecidas para la parada y estacionamiento de vehículos y utilizando obligatoriamente los lugares de estacionamiento en los centros que dispongan de ellos.

b) Cuando no sea posible realizar la parada o estacionamiento en el recinto del centro educativo, se

realizará en el margen de la vía más próximo a la entrada de éste, evitando siempre que sea posible que los alumnos tengan que cruzar la vía. Cuando sea inevitable cruzar la vía, se adoptarán las medidas oportunas para que la operación se realice en las debidas condiciones de seguridad.

c) Los alumnos deberán permanecer sentados durante el trayecto, no molestarán ni distraerán la atención del conductor y observarán una actitud de cuidado del vehículo y de orden dentro del mismo, cumpliendo las normas para la utilización del servicio establecidas por el centro al que asistan. La infracción de estas normas será objeto de comunicación a la dirección del centro según lo previsto en el punto h) del apartado 1 de este artículo.

d) En caso de avería del vehículo, el conductor y, en su caso, el acompañante, adoptarán las medidas de seguridad que consideren oportunas, según las circunstancias, de forma que se garantice la seguridad de los alumnos, avisando de la situación a su empresa para poder ser auxiliados con la mayor brevedad posible y al centro o a la representación en éste de las familias de los alumnos, según establezca su reglamento de funcionamiento.

Artículo octavo.- Acompañante.

1. Será obligatoria la presencia de acompañante en los casos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria tercera del citado Real Decreto, la Consejería de Educación y Cultura garantizará la implantación total de acompañantes en los transportes a los que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 8 de esa norma antes del curso académico 2004-05.

2. Son funciones del acompañante de transporte escolar las siguientes:

a) La atención y cuidado de los alumnos usuarios durante su transporte y en las operaciones de acceso y abandono del vehículo, así como, en su caso, la recogida y acompañamiento de los alumnos desde y hasta el interior del recinto escolar.

b) Velar por la seguridad de los alumnos en las paradas establecidas, donde deberán ser acompañados y recogidos, cuando por su edad o características lo requieran, por sus padres o tutores o las personas designadas por éstos.

c) Conocer los mecanismos de seguridad del vehículo y utilizarlos cuando sea necesario para la seguridad de los alumnos.

d) Instruir al alumnado en el buen comportamiento dentro del autocar y velar por el cumplimiento de las normas establecidas para la utilización del servicio.

e) La colaboración para la creación de hábitos de buen comportamiento y de conductas solidarias con sus compañeros menores o con limitaciones físicas o psíquicas.

f) Comunicar a la Dirección del centro docente correspondiente toda incidencia relevante que se produzca durante la realización del servicio, prestando la máxima atención para su resolución.

g) La atención especial y urgente al alumnado en caso de accidente escolar durante la prestación del servicio.

h) Cualquier otra función directamente relacionada con la utilización del transporte escolar por parte de los alumnos, que redunde en el mejor funcionamiento del servicio y del centro docente en el que se presta y que le sea atribuida en el reglamento correspondiente.

3. En aquellas rutas en las que no exista acompañante, el conductor del vehículo realizará las funciones de éste que pueda compatibilizar con su función principal.

4. Además de las funciones anteriormente descritas el acompañante deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Presentarse unos minutos antes de la hora prevista para la salida del autobús.

b) Colocarse en las inmediaciones de la puerta central o trasera del vehículo, nunca en las primeras filas o al lado del conductor.

c) Mantener una actitud vigilante para garantizar el adecuado comportamiento de los alumnos, evitando distraerse o aislarse mediante sistemas de audio u otros.

d) Bajar el primero en cada parada del autobús y no permitir que cruce la vía ningún alumno sin mirar antes y comprobar que no viene ningún otro vehículo.

Artículo noveno.- Comisión de Seguimiento del Transporte Escolar.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del Servicio de Transporte Escolar cuya función será controlar el funcionamiento del servicio y elevar propuestas a la Consejería para su mejora y la solución de conflictos.

2. La Comisión de seguimiento estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de quien dependa la gestión del servicio de transporte escolar, que podrá delegar, en su caso, en el Subdirector General correspondiente.

- Vicepresidente: El Jefe del Servicio del que dependa la gestión del transporte escolar, que sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

- Vocales:

Un Inspector de Educación y dos Directores de centros educativos públicos, designados por el presidente de la Comisión.

Dos representantes de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de centros docentes públicos de la Región y un representante de la Federación Regional de Organizaciones Empresariales de Transporte, designados por sus respectivos órganos de dirección.

Un representante de la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Secretario: El Jefe de la Sección que gestione el transporte escolar o un funcionario adscrito a esa unidad administrativa.

3. La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez durante cada curso escolar y siempre que la convoque el Presidente a iniciativa propia o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo décimo.- Competencias del Equipo Directivo del centro educativo.

1. Corresponden al Director del centro las siguientes funciones:

a) La supervisión y el control ordinario de la prestación del servicio en su centro.

b) Expedir los justificantes mensuales de prestación del servicio (anexo VIII).

c) Velar por el cumplimiento de las normas de funcionamiento del servicio establecidas en esta Orden y en el reglamento de régimen interior del centro.

d) Tramitar a la Consejería los partes de incidencias (anexos IX y X) y facilitar cuanta información le sea requerida para la organización y planificación del servicio.

e) Elaborar, con la colaboración de las empresas adjudicatarias del servicio, los planos de las distintas rutas con indicación de las paradas, de las distancias intermedias entre ellas y de la longitud total del recorrido.

2. Corresponden al Secretario del centro las siguientes funciones:

a) Ejercer, de acuerdo con las directrices de Director, de interlocutor con los usuarios y empresa adjudicataria del servicio de transporte escolar.

b) La elaboración y actualización de las relaciones de alumnos transportados o solicitantes de ayudas individualizadas y de los datos necesarios para la aplicación de tarifas (anexos II, III, IV y V).

3. El Director del centro podrá delegar en el Secretario el ejercicio de las funciones recogidas en los puntos a) y b) del apartado 1 de este artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- Los centros educativos que dispongan de servicio de transporte escolar deberán adecuar su reglamento de régimen interior a lo dispuesto en esta Orden en el plazo de seis meses a contar desde su entrada en vigor.

Segunda.- Cuando se autorice la puesta en funcionamiento del servicio de transporte escolar en un centro, éste deberá aprobar e incorporar a su reglamento de régimen interior las normas de organización del servicio y de comportamiento de los usuarios en el plazo de seis meses a contar desde la fecha en que les sea notificada por la Consejería su implantación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En los casos en que existan rutas compartidas por más de un centro de la misma etapa educativa, el servicio de transporte se adscribirá a uno solo de estos centros aunque se mantenga la adscripción múltiple exclusivamente a efectos de escolarización. En este supuesto, el servicio de transporte se declarará a extinguir en los centros en los que no hayan quedado adscritas las rutas correspondientes hasta que concluyan su escolarización en la etapa obligatoria los alumnos que ya venían utilizando el servicio. Los alumnos de nuevo ingreso en esos centros no podrán utilizar el transporte escolar a partir de la fecha en que se haya declarado a extinguir dicho servicio.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Se faculta al Director General de Centros, Ordenación e Inspección Educativa para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día 1 de julio de 2002.

Murcia, 3 de junio de 2002.—El Consejero de Educación y Cultura, **Fernando de la Cierva Carrasco**.

ANEXO I

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**SOLICITUD DE SERVICIO / AYUDA INDIVIDUALIZADA DE TRANSPORTE ESCOLAR**

D./D.^a como
 padre/madre/tutor/a del alumno/a
 matriculado en ese centro educativo en curso de (1)
 con domicilio en (2) n.º (3)
 de (4), municipio de,
 distante del centro kilómetros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de la Consejería de Educación y Cultura de 22 de mayo de 2002 por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio de transporte escolar

SOLICITA: (Señale con una X el servicio o ayuda que se solicita) (5)

Que el alumno/a indicado/a pueda utilizar el **servicio de transporte escolar** contratado por la Consejería:

RUTA PARADA

Que se le conceda al citado alumno/a una **ayuda individualizada de transporte** escolar.

A tal efecto declara que el alumno no es beneficiario de ningún otro tipo de ayuda de transporte escolar.

....., a de de

(firma del solicitante)

SR./A. DIRECTOR/A DEL (6)

(1) Indique la etapa que corresponda: Educación Infantil, Educación Primaria, E.S.O. o Garantía Social.

(2) Calle, Plaza, Avenida, Finca, Carretera, etc.

(3) Indicar, en su caso, además del número, la escalera, piso, etc.

(4) Localidad, pedanía, diputación, etc.

(5) Solo se puede solicitar la ayuda además del transporte, cuando la distancia del domicilio a la parada más próxima exceda de 3 kilómetros. Cuando no existan rutas establecidas o próximas se debe solicitar solo la ayuda.

(6) Indique el tipo y denominación del centro educativo.

ANEXO II

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TRANSPORTE ESCOLAR**

PÁGINA DE
CURSO

CENTRO:

RUTA: (código de ruta) PARADA INICIAL-LOCALIDAD DE DESTINO

RELACIÓN NOMINAL DE ESCOLARES USUARIOS

PARADA ALUMNO (APELLIDOS, NOMBRE) CURSO DISTANCIA TELÉFONO

....., a de de
EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.:

ANEXO IV

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
TRANSPORTE ESCOLAR**

CENTRO:

LOCALIDAD:

RELACIÓN NOMINAL DE SOLICITANTES DE AYUDA INDIVIDUALIZADA

<u>ALUMNO (APELLIDOS, NOMBRE)</u>	<u>CURSO</u>	<u>DOMICILIO (1)</u>	<u>DISTANCIA (2)</u>
-----------------------------------	--------------	----------------------	----------------------

....., a de de

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.:

- (1) Indicar la localidad o zona donde tiene el alumno su domicilio
- (2) Distancia aproximada entre el domicilio del alumno y el centro o la parada de transporte más próxima (un solo recorrido, **no** la distancia de ida y regreso)

ANEXO V

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**COMUNICACIÓN DE ALTA / BAJA EN EL SERVICIO DE
TRANSPORTE ESCOLAR**

CENTRO:

LOCALIDAD:

D./D.^a, Secretario/a del centro,

comunica que con fecha se ha producido el

(indíquese ALTA O BAJA) en el servicio de transporte escolar del alumno/a :

.....
(nombre y apellidos)de curso de en la parada
(nivel) (etapa) (nombre de la parada)de la ruta
(código de ruta)

....., a de de

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo.:

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CENTROS, ORDENACIÓN E
INSPECCIÓN EDUCATIVA**

ANEXO VI

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TRANSPORTE ESCOLAR

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EMPRESA/CENTRO

D./D.^a,
responsable de la empresa / conductor / acompañante (táchese lo que proceda) de la ruta de
transporte escolar con código comunica al Director del centro
.....
que el día a las horas ocurrió la incidencia que se describe a
continuación:

....., a de de

(firma)

Fdo.:

(nombre y apellidos)

ANEXO VII

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TRANSPORTE ESCOLAR

COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS USUARIOS / CENTRO

D./D.^a

Padre / madre / tutor (táchese lo que no proceda) del alumno:

..... ,
(nombre y apellidos del alumno)

usuario de la ruta de transporte escolar que parte de
(primera parada de la ruta)

comunica al Director del centro
(denominación del centro educativo)

que el día a las horas ocurrió la incidencia que se describe a continuación:

....., a de de

(firma)

ANEXO VIII

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**TRANSPORTE ESCOLAR**

PARTE MENSUAL DE SERVICIO, CÓDIGO DE RUTA:

Servicio desde hasta,

realizado por la empresa

durante el mes de de

D./D.^a, Director-a / Secretario-a
(táchese lo que proceda)

del de

CERTIFICO:

1. Que en el citado mes se ha realizado el servicio de transporte escolar de la ruta indicada durante días lectivos.
(en letra)

2. Igualmente, se certifica que durante días no se ha prestado el servicio por causas no imputables a la empresa de transporte.
(en letra)

....., a de de

(sello del centro)

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CENTROS, ORDENACIÓN E INSPECCIÓN EDUCATIVA

ANEXO IX

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**TRANSPORTE ESCOLAR**

PARTE MENSUAL DE ACOMPAÑANTE, CÓDIGO DE RUTA:

Servicio desde hasta,

realizado por la empresa

durante el mes de de

D./D.^a, Director-a / Secretario-a
(táchese lo que proceda)

del de

CERTIFICO:

1. Que en el citado mes se ha prestado sus servicios como acompañante en la ruta indicada

D./D.^a, con D.N.I.,

de años de edad, durante días lectivos.

(en letra)

2. Igualmente, se certifica que durante días no se ha prestado el

(en letra)

servicio de acompañante por causas (1) a la empresa responsable.

....., a de de

(sello del centro)

Fdo.:

(1) Indicar en letra IMPUTABLES o NO IMPUTABLES, según proceda.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CENTROS, ORDENACIÓN E
INSPECCIÓN EDUCATIVA**

ANEXO X

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

TRANSPORTE ESCOLAR

COMUNICACIÓN MENSUAL DE INCIDENCIAS

D./D.^a, Director/a del
centro de

INFORMA que durante el mes de se han producido en las rutas de
transporte escolar de este centro las incidencias que se describen a continuación:

Ruta, INCIDENCIAS:

Ruta, INCIDENCIAS:

(...)

....., a de de
(firma del Director/a)

(sello del centro)

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CENTROS, ORDENACIÓN E
INSPECCIÓN EDUCATIVA**

ANEXO XI

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**TRANSPORTE ESCOLAR****COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS DE CARÁCTER GRAVE**

D./D.^a, Director/a del
centro de

INFORMA que el día, a las horas han producido en la ruta
..... de este centro el incidente que se describe a continuación, que a
juicio de quien suscribe puede calificarse de grave:

Lo que se comunica de forma urgente con el fin de que se adopten las medidas que
procedan (1).

....., a de de
(firma del Director/a)

(sello del centro)

(1) Solo deberá utilizarse este parte para comunicar incidentes graves relativos a la
prestación del servicio por la empresa de transporte.

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE CENTROS, ORDENACIÓN E
INSPECCIÓN EDUCATIVA.**

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

DICTAR

5776 Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de acondicionamiento con residuos sólidos inertes de finca agrícola, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de Bortubo, S.A.

Visto el expediente número 771/00, seguido a BORTUBO, S.A., con domicilio en Ctra. Murcia-Fortuna, Km. 12, 30620-Fortuna (Murcia), con C.I.F: A-30128672, al objeto de que por este Órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/95, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.9.a), correspondiente a un proyecto de acondicionamiento con residuos sólidos inertes de finca agrícola, en el término municipal de Fortuna, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 2 de junio de 2000 el promotor referenciado presentó memoria resumen descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Servicio de Calidad Ambiental, remitió al interesado, con fecha 14 de agosto de 2000 el informe sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante treinta días (B.O.R.M. nº 133, del lunes 11 de junio de 2001) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 22 de noviembre de 2001, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de acondicionamiento con residuos sólidos inertes de finca agrícola, en el término municipal de Fortuna, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado Favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. nº 75, de 31 de marzo de 2001).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de acondicionamiento con residuos sólidos inertes de finca agrícola, en el término municipal de Fortuna, a solicitud de BORTUBO, S.A.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de las actuaciones proyectadas de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará al Servicio de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Al término de la ejecución de las obras proyectadas, deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Autoridad Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Remítase a la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 7 de mayo de 2002.—La Secretaria Sectorial de Agua y Medio Ambiente, **M^a José Martínez Sánchez**.